



Convención sobre los
Derechos del Niño

Distr.
GENERAL

CRC/C/SR.404
8 de enero de 1998

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

16º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 404ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el jueves 25 de septiembre de 1997, a las 10.00 horas

Presidenta: Srta. MASON

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes (continuación)

Informe inicial de Australia (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES (tema 4 del programa) (continuación)

Informe inicial de Australia (CRC/C/8/Add.31); documento básico (HRI/CORE/1/Add.44); lista de cuestiones que han de considerarse (CRC/C/O/AUS/1); respuestas escritas del Gobierno de Australia a las preguntas formuladas en la lista de cuestiones que han de considerarse (documento sin signatura distribuido durante la sesión)

1. Por invitación de la Presidenta, la delegación de Australia vuelve a tomar asiento como participante a la mesa del Comité.
2. La PRESIDENTA pide a la delegación de Australia que tenga a bien continuar respondiendo a las preguntas que se le formularon durante la sesión anterior.
3. El Sr. MOSS (Australia) dice que, por razones evidentes, no han podido formar parte de su delegación representantes de todos los Estados y Territorios de Australia. La Sra. Calvert, quien ha sido designada para que represente a los Estados y Territorios, es originaria de Nueva Gales del Sur; por ello, suele exponer ejemplos de ese Estado en sus respuestas a las preguntas, si bien sus observaciones son generalmente válidas para otros Estados y Territorios. Asimismo resulta explicable que en el informe no haya sido materialmente posible referirse a la situación de cada uno de los Estados y Territorios.
4. La Sra. FROST (Australia) dice que, cuando en el informe no se da cuenta detallada de la situación en los Territorios exteriores habitados, ello significa que se rigen por las leyes del Commonwealth y que están escasamente poblados. Esos Territorios son la isla de Norfolk, que cuenta con cierto grado de autonomía, las islas Cocos (Keeling) y las islas Christmas.
5. El Sr. MOSS (Australia), respondiendo a las preguntas formuladas sobre los límites de edad, dice que la edad legal para contraer matrimonio es 18 años para ambos sexos, si bien puede dispensarse de ese requisito en situaciones excepcionales, cuando uno de los futuros contrayentes tiene 16 años.
6. La Sra. SHEEDY (Australia) dice que la edad mínima para trabajar es 15 años. Algunos ámbitos de actividad, como las minas, los bares, las fábricas o la navegación, se rigen por disposiciones especiales. Las autoridades alientan el régimen de aprendizaje y consideran que, excepción hecha de los casos de explotación, es una experiencia positiva que los jóvenes trabajen al tiempo que estudian. El Gobierno de Australia no tiene previsto ratificar el Convenio N° 138 de la OIT; no obstante, participa activamente en el marco de la OIT en la preparación de un nuevo instrumento relativo a las formas extremas de trabajo de los niños.

7. La mayoría de edad penal varía según el Estado y el Territorio. Con arreglo a la legislación federal, un niño menor de 10 años no puede ser considerado penalmente responsable; entre los 10 y los 14, el niño puede tener reconocida cierta responsabilidad penal en función del conocimiento que tenga del acto que haya cometido y es el Ministerio Fiscal el que determina el grado de responsabilidad imputable al niño. En Tasmania y en algunos Territorios exteriores, el niño tiene responsabilidad penal a partir de los 7 u 8 años, si bien el Gobierno federal desea que la edad mínima se aumente a los 10 años.

8. El Sr. RABAH desea saber desde qué edad se puede votar en las elecciones en Australia, a qué edad pueden formalizar contratos los menores, si se puede imponer a éstos la pena capital o la pena de prisión perpetua y a partir de qué edad pueden dar su consentimiento para mantener relaciones sexuales, prestar declaración ante los tribunales, dar su opinión en caso de adopción o, en general, representarse a sí mismos.

9. El Sr. MOSS (Australia) dice que a partir de los 18 años los ciudadanos pueden votar y presentarse a las elecciones. No se puede imponer la pena capital a los menores ya que ésta no existe en Australia. La información relativa a la edad mínima del consentimiento sexual figura en los párrafos 133 a 136 del informe inicial (CRC/C/8/Add.31) y la relativa a la edad mínima para prestar declaración se consigna en los párrafos 137 a 149. La delegación de Australia lamenta no poder responder a las preguntas sobre la edad mínima en los demás ámbitos.

10. La Sra. KARP pregunta si la delegación de Australia sabe si se han realizado en el país estudios sobre los efectos de los castigos corporales, los cuales, según la oradora, no sólo constituyen una manifestación de violencia física, sino que pueden también tener consecuencias a largo plazo en la psicología del niño. A este respecto, la oradora recuerda que en la Convención se condenan sin ambages todas las formas de perjuicio o abuso físico o mental, lo que constituye un atentado contra la dignidad humana del niño, y que, en el ámbito de las libertades y derechos cívicos, el niño tiene derecho a la protección de su integridad física, de su vida privada y de su personalidad. La oradora tiene entendido que el Fiscal General de Australia interpreta que las disposiciones del párrafo 2 del artículo 28 de la Convención no incluyen "una corrección razonable". Ahora bien, el Comité mantiene que, aunque sean ligeros, todos los castigos o correcciones físicas atentan contra la dignidad del niño y son contrarios a la Convención, en particular a los artículos 3 y 19, al párrafo 2 del artículo 20, a los apartados a) y c) del artículo 37 y a los artículos 39 y 40.

11. La PRESIDENTA tiene entendido que los sondeos en que se indica que determinado porcentaje de la población es partidario de los castigos corporales se han realizado únicamente entre adultos. La oradora desea saber si se han realizado estudios entre niños en relación con los castigos corporales que se infligen en el seno de la familia.

12. La Sra. OUEDRAOGO se suma a las observaciones de la Sra. Karp. La oradora considera que las autoridades federales deben abolir la práctica de los castigos corporales y hacer una campaña de sensibilización para mostrar que los niños pueden y deben ser educados sin violencia física ni psicológica. En particular, deben prestar atención a los problemas de la violencia los encargados de la aplicación de las leyes sobre menores. Además, la oradora desea que se indique a qué procedimiento se recurre para hacer frente a los malos tratos que sufren los niños de las familias y qué medidas se adoptan en caso de violación o de incesto. ¿Cómo se garantiza la readaptación psicológica y social de los niños traumatizados por la violencia sexual? ¿Hay asistentes sociales que les presten asistencia?

13. En lo concerniente a la cuestión de la no discriminación, la oradora pide aclaraciones sobre las limitaciones y excepciones que se prevén respectivamente en la Anti-Discrimination Act (Ley contra la discriminación), de 1991, del Estado de Queensland, y la Equal Opportunity Act (Ley de igualdad de oportunidades), de 1984, del Estado de Australia del Sur (párrafos 186 a 189 del informe inicial). La oradora pregunta si esas disposiciones acaso no constituyen en cierta medida una institucionalización de la injusticia. Por otra parte, desearía que se facilitara más información sobre la situación de los niños aborígenes e isleños del estrecho de Torres. ¿Se ha presentado ya el correspondiente informe al Fiscal General? ¿Qué medidas concretas se han adoptado? ¿En qué idioma se imparte enseñanza a los niños aborígenes e isleños del estrecho de Torres? Por otra parte, ¿cuál es la situación de las mujeres en materia de discriminación y, en particular, de las mujeres que viven en zonas rurales remotas? ¿Acaso no convendría que se derogara también la Human Rights and Equal Opportunity Commission Act (1986) (Ley relativa a la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Oportunidades, de 1986), en la que se prevé una diferencia de trato en función de la edad (párrafo 178 del informe)? Por último, habida cuenta de que las autoridades de Australia parecen haberse ocupado activamente de la cuestión de las discapacidades, la oradora desea que se le explique con detalle en qué medida se integran en la sociedad los niños con discapacidades.

14. La Sra. PALME destaca que, en aras de la dignidad de los niños, es sumamente importante modificar las actitudes y la legislación en materia de castigos corporales. Además, la oradora desea que se facilite más información sobre los criterios que se aplican en Australia para determinar que un niño de 10 años es penalmente responsable pero carece del discernimiento necesario para denunciar discriminaciones; también desea que se explique qué apoyo se presta a los menores que tienen problemas con la justicia.

15. El Sr. RABAH dice que las disposiciones legislativas australianas sobre nacionalidad, en las que se prevé la posibilidad de que los menores de 18 años pierdan la nacionalidad australiana de resultas de la situación en que se encuentren sus padres, parecen difícilmente conciliables con las disposiciones de la Convención relativas al interés superior y a la dignidad del niño; a este respecto, desea, en particular, que se explique qué se entiende por "niño que constituye un caso especial" en la disposición legislativa en que se regula la pérdida de la nacionalidad australiana.

16. La PRESIDENTA pregunta si se aplica el derecho federal en los Estados federados de Australia que no disponen de legislación ni disposiciones pertinentes contra la discriminación, como parece ocurrir en el caso de Tasmania. Por otra parte, desea que se explique si, tras la adopción de legislación favorable a ellos en el decenio de 1970, los aborígenes y los isleños del estrecho de Torres ocupan ya una posición más favorable en la sociedad australiana y, en particular, cargos de parlamentarios. Además, la oradora pregunta si se han puesto en práctica las recomendaciones formuladas en el marco de la política de asimilación relativas, en particular, a las indemnizaciones, las reparaciones morales, la cesación de la discriminación o la financiación de determinados servicios y, en caso que no se hayan puesto en práctica, cuáles son las razones. Por otra parte, la oradora desea que se le explique cuál es la actitud de la sociedad australiana respecto de los hijos extramatrimoniales, que representan el 25% del total de los nacimientos, y si son frecuentes los embarazos entre adolescentes. Por último, la oradora se pregunta si las medidas y procedimientos extrajudiciales de que se vale la policía para impedir que los jóvenes se reúnan en determinados lugares de uso público no constituyen una violación de los derechos civiles de esos menores.

17. La Sra. KARP pregunta qué consecuencias puede tener para la situación de los aborígenes la reducción del 40% de los recursos destinados a la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Oportunidades. Además, desea saber en qué medida se aplican las recomendaciones concernientes a la armonización, en el plano nacional, de las disposiciones sobre protección, colocación, adopción y justicia de menores en relación con los niños aborígenes y qué medidas se prevén para reducir el porcentaje de aborígenes y de isleños del estrecho de Torres entre la población reclusa.

18. El Sr. KOLOSOV dice que el informe de Australia es muy completo, si bien los datos estadísticos que figuran en los apéndices se remontan al período 1990-1992 y, por lo tanto, son anteriores a la adopción por el Gobierno de nuevas disposiciones legislativas sobre la situación de los aborígenes y a la realización de estudios sobre su situación en la práctica. En consecuencia, se carece de elementos para determinar si esas diferentes medidas han producido efectos y pueden propiciar la consecución de los objetivos de la Convención. Así pues, el Gobierno de Australia podría comunicar al Comité, una vez que disponga de ellos, datos recientes que permitan examinar la evolución de la situación.

Se suspende la sesión a las 11.05 horas y se reanuda a las 11.30 horas.

19. El Sr. MOSS (Australia) dice que su Gobierno no comparte la opinión del Comité de que la imposición de castigos corporales es contraria a las disposiciones de la Convención. El análisis de los trabajos preparatorios de la Convención pone ciertamente de manifiesto que la imposición de castigos corporales moderados y razonables en caso de indisciplina no resulta contraria al artículo 28 de la Convención. Por otra parte, el objetivo del artículo 19 de la Convención es proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental; en ese artículo no se plantea la cuestión

de los castigos y de la disciplina y, en caso de que los redactores de la Convención hubiesen tenido el propósito de prohibir toda forma de castigo corporal, lo habrían indicado expresamente en dicho artículo. La imposición de castigos corporales por parte de los padres o de las personas e instituciones que tienen niños a su cargo queda delimitada, a fin de cuentas, por el artículo 37 de la Convención, en el que se prohíben las torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

20. La Sra. CALVERT (Australia) dice que en su país no se ha realizado ninguna investigación para averiguar el número de casos de castigos corporales que habrían degenerado en malos tratos físicos. No obstante, los malos tratos físicos representan el 25% de los abusos denunciados y con mucha frecuencia los padres intentan justificar esos actos afirmando haber golpeado a sus hijos como medida disciplinaria. A este respecto, es preciso destacar que los castigos corporales están prohibidos en todos los centros de acogida de niños. Además, en mayo de 1995 el Consejo Nacional de Protección en los Lugares de Trabajo publicó un documento en el que se reflexionaba sobre los aspectos jurídicos y sociales de los castigos corporales infligidos a los niños; en el documento se llegaba a la conclusión de que los castigos corporales podían ser perjudiciales en los planos físico y afectivo, en particular si eran severos y no iban acompañados de ninguna explicación, si bien nada permitía afirmar que los castigos corporales ocasionales y livianos pudiesen producir efectos nocivos desde el punto de vista afectivo. Por otra parte, con independencia de la situación jurídica, hay cierto número de organismos no gubernamentales y gubernamentales que prestan asesoramiento a las familias en relación con los medios que pueden utilizar para hacer respetar la disciplina sin atentar contra la integridad ni la dignidad del niño. A este respecto, la Asociación Nacional de Prevención de los Malos Tratos y del Abandono de Niños ha publicado recientemente un folleto en el que se describen 101 métodos, al margen de las nalgadas, para hacer razonar a los niños, folleto que se ha distribuido gratuitamente y de forma masiva por toda Australia.

21. La oradora dice, además, que cada Estado y Territorio australiano cuenta con legislación para proteger a la infancia y con normas penales en las que se tipifican el delito de incesto, la violación y la violencia contra los niños. Esos textos legislativos tienen por objeto permitir que los órganos de la administración pública intervengan cuando se den casos de familias cuyos hijos estén en peligro o sometidos a malos tratos. En el informe inicial y en el documento básico se explican detalladamente los diferentes servicios de protección y de asesoramiento que existen en cada Estado. Esos servicios incluyen la terapia individual de los niños y el asesoramiento a las familias o a los padres, particularmente cuando se plantean problemas de drogadicción o de alcoholismo por parte de los padres. Además, se brindan servicios de apoyo en los casos de abusos: apoyo financiero, apoyo en materia de vivienda y apoyo a los niños cuya custodia se retira a los padres. Para hacer frente a los casos de incesto, algunos Estados cuentan con programas concretos en los que se conjugan los enfoques jurídico y terapéutico; además, se están realizando diversas investigaciones al respecto. Por otra parte, se está impartiendo capacitación a diferentes categorías de funcionarios con objeto de enseñarles a abordar los problemas

que plantean las familias en las que se infligen malos tratos y a detectar casos de abusos. Así, en Nueva Gales del Sur se imparte capacitación a todo el personal docente para que pueda detectar qué niños son víctimas de abusos y sepa cómo proceder a los efectos interponer la correspondiente denuncia ante el organismo pertinente. Por último, los Estados han emprendido recientemente un debate sobre la posibilidad de uniformar la legislación relativa a la protección de la infancia con objeto de que las medidas de protección que se adopten en un Estado puedan seguir aplicándose en otro en caso de cambio de domicilio.

22. La Sra. SHEEDY (Australia) dice que todos los textos legislativos en que se reprime la discriminación, tanto en el caso de los Estados federados como en el del Estado federal, contienen limitaciones y excepciones. Unas son negativas y otras positivas y su objetivo puede ser, por ejemplo, favorecer a un grupo racial o a la mujer. Por otra parte, el Comité Permanente de Fiscales Generales ha creado un grupo de trabajo sobre los derechos humanos, el cual está efectuando investigaciones con miras a uniformar las definiciones y excepciones de todos los textos legislativos contra la discriminación que están en vigor en Australia, al tiempo que está estudiando las prácticas más idóneas que se aplican en materia de tramitación de denuncias. Se trata, al parecer, de un proyecto a largo plazo, si bien el número de excepciones ya se ha reducido, en particular en la legislación del Commonwealth.

23. La Sra. CALVERT (Australia), en respuesta a las preguntas formuladas respecto del carácter pluricultural de Australia, dice que la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Oportunidades se dedica a promover una mejor comprensión de la diversidad cultural de la población, tanto a nivel federal como a nivel de los Estados. La oradora cita, a título de ejemplo, un programa que se está ejecutando en Nueva Gales del Sur y cuyo objetivo fundamental es promover la lucha contra el racismo en las escuelas. Hay unos agentes de enlace (Anti-racism contact officer), a quienes los alumnos y los padres pueden presentar denuncias. Ha dado buenos resultados otro proyecto en favor de los jóvenes no anglófonos desempleados, cuyo objetivo es ayudarles a integrarse en el mundo laboral. Por otra parte, el Gobierno federal ha asignado 10 millones de dólares a una campaña de lucha contra el racismo, que debe llevarse a cabo en los próximos años.

24. La Sra. SHEEDY (Australia) dice que la discriminación por razón de edad únicamente se da en relación con el empleo. Pueden presentarse denuncias en los lugares de trabajo de conformidad con el Convenio N° 111 de la OIT sobre la discriminación (empleo y ocupación). Además, Nueva Gales del Sur, Australia del Sur, el Territorio de la Capital de Australia y el Territorio del Norte cuentan asimismo con legislación al respecto.

25. En relación con la pérdida de la nacionalidad por los niños, la oradora remite a los miembros del Comité a la respuesta dada a la pregunta 14, que figura en las páginas 30 y 31 de las respuestas escritas del Gobierno de Australia a las preguntas formuladas en la lista de cuestiones que han de considerarse. Por otra parte, por lo que respecta a la legislación

antidiscriminatoria de Tasmania, la oradora dice que la legislación del Commonwealth se aplica a Tasmania, habida cuenta de que ese Estado no cuenta con leyes propias, y que la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Oportunidades está facultada para examinar las denuncias que se presenten al respecto.

26. Por lo que respecta al elevado porcentaje de aborígenes y de isleños del estrecho de Torres que figuran entre la población reclusa, la oradora dice que, en junio de 1997, el Ministro encargado de los asuntos de los aborígenes y de los isleños del estrecho de Torres y la Oficina del Fiscal General celebraron una reunión ministerial en Canberra para establecer un enfoque coordinado de lucha contra las causas del problema. Se propusieron diversas iniciativas para reducir el índice de niños aborígenes reclusos y el número de fallecimientos de aborígenes en las cárceles.

27. La Sra. STANFORD (Australia), refiriéndose a la cuestión del acceso a la enseñanza secundaria de los hijos de aborígenes y de isleños del estrecho de Torres que viven en zonas aisladas, dice que el Gobierno federal, preocupado por garantizar a todos los niños un acceso igual a la enseñanza, ha destinado 50,8 millones de dólares a programas de ayuda a las escuelas ubicadas en zonas remotas del país. Esos programas se concentran en la enseñanza del inglés como segundo idioma. También se han puesto en marcha servicios de consultoría con objeto de evitar los malos tratos y otros abusos contra niños que no son de lengua inglesa y contra niños con discapacidades. Por otra parte, hay programas de servicios complementarios que, desde 1983, permiten el acceso a la enseñanza a todos los niños con necesidades especiales.

28. La Sra. CALVERT (Australia) dice que cada cinco años se realiza un censo nacional y que la Oficina Nacional de Estadísticas y el Australian Institute of Family Studies (Instituto Australiano de Estudios sobre la Familia) colaboran en la preparación de indicadores sobre la situación de la infancia. El informe correspondiente se enviará al Comité cuando se disponga de él.

29. La Sra. SHEEDY (Australia) dice que se han concertado acuerdos entre la mayor parte de los Estados y Territorios del país y la Aboriginal Community Control Health Organisation (Organización de Control de la Salud de la Comunidad Aborigen) para garantizar una financiación más racional de los programas de salud, precisar mejor los objetivos y colmar las lagunas existentes en la medida de lo posible.

30. El Sr. MOSS (Australia), refiriéndose a las preguntas formuladas sobre la mujer, remite a los miembros del Comité al informe exhaustivo que recientemente preparó Australia para someterlo a la consideración del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, informe en el que se pasa revista a todos los programas que se ejecutan en las zonas remotas de Australia. El orador dice que la mayoría de edad penal quedará fijada en los 10 años en un futuro código penal uniforme para el Commonwealth y los Estados federados y, por lo que respecta a la situación de los niños dentro del sistema judicial, dice que todos los niños acusados de la comisión de delitos en Australia tienen derecho a que se les represente ante los

tribunales y se benefician de asistencia letrada cuando no pueden disponer de medios para contratar a un abogado. Además, la organización no gubernamental National Children and Youth Law Centre, la Australian Law Reform Commission (Comisión de Reforma Legislativa de Australia) y la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Oportunidades están examinando conjuntamente todas las cuestiones jurídicas relativas a los niños, lo que dará lugar a que se formule una serie de recomendaciones sobre la situación general de la infancia en Australia. Por otra parte, el orador reconoce que los aborígenes y los isleños del estrecho de Torres están insuficientemente representados en la sociedad australiana, situación ésta que tiene su origen en 1967, año en que se celebró un referéndum que no permitió que el Gobierno federal promulgase legislación en favor de los aborígenes, si bien la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Oportunidades realizó esfuerzos a partir de entonces para poner remedio a esa situación.

31. El orador dice que la cuestión de la separación de los niños aborígenes de sus familias se está examinando a nivel de los Estados y que informará al Comité sobre las recomendaciones que se formulen al respecto. Por último, por lo que se refiere a la situación de los hijos extramatrimoniales, el orador remite a los miembros del Comité al párrafo 199 del informe inicial y confirma que esos hijos disfrutaban de los mismos derechos que los legítimos, salvo en Nueva Gales del Sur.

32. La Sra. CALVERT (Australia) dice que el porcentaje de hijos de madres adolescentes, que era del 11% en 1971, disminuyó hasta el 6% en 1991. Por el contrario, cada vez es mayor el número de jóvenes madres solteras.

33. En lo concerniente a las violaciones del derecho de reunión cometidas por los poderes públicos, la oradora considera que la inquietud de los miembros del Comité encuentra su razón de ser en las disposiciones de la Ley de Nueva Gales del Sur sobre obligaciones de los padres, disposiciones en las que se establece, en particular, que los niños que se encuentren sin vigilancia en los lugares de uso público serán llevados por la policía a su domicilio o a centros de acogida. Ese texto, aprobado en 1994, contó con un amplio apoyo de las comunidades rurales, pero también suscitó una ola de protestas por parte de diferentes organismos por motivos de orden ideológico y práctico. Por ello, el Parlamento de Nueva Gales del Sur aprobó en 1997 una nueva Ley sobre protección de la infancia y obligaciones de los padres, la cual deroga el texto anterior. Esa nueva ley se centra en el fomento de iniciativas locales en materia de prevención de la delincuencia. Sigue siendo posible que la policía se lleve a los niños que no estén vigilados, si bien se ha establecido una casuística más precisa. Así, esa medida ya sólo se aplica en algunas zonas con el consentimiento del Fiscal General. Con objeto de velar por la seguridad de la infancia y tener al mismo tiempo presente su interés superior, las modalidades de aplicación de esa medida se han precisado en estrecha colaboración con las comunidades locales y, en particular, con las colectividades autóctonas, al tiempo que se ha constituido un grupo de estudio para examinar los efectos de la ley.

34. El Sr. MOSS (Australia) dice que la reducción de los créditos asignados a la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Oportunidades no será del 40%, como se había anunciado, sino del 27%; el Gobierno decidió esa reducción por considerar que la Comisión debía participar en los esfuerzos que se realizan a nivel nacional para reducir el gasto público. No obstante, la reducción debe analizarse teniendo en cuenta que, en los diez últimos años, los recursos de la Comisión han aumentado un 400%. Por consiguiente, esa medida, que tiene por objeto lograr una reestructuración meramente administrativa en aras de la eficacia, no repercutirá en las funciones ni en las actividades de la Comisión.

35. La PRESIDENTA invita a los miembros del Comité a examinar las cuestiones relativas al entorno familiar y otro tipo de tutela (párrafos 19 a 25 de la lista de cuestiones que han de considerarse).

36. El Sr. KOLOSOV, aunque elogia la precisión de las estadísticas del censo que figuran en el informe de Australia, invita al Gobierno de ese país a que, en su próximo informe, incluya fuentes de información más diversificadas con objeto de que se disponga de las estadísticas más recientes posibles, habida cuenta de que el próximo censo se efectuará dentro de cinco años.

37. La Sra. PALME desea saber si los encargados de efectuar la encuesta que se está realizando sobre la mayoría de edad penal están familiarizados con los aspectos psicofisiológicos del desarrollo del niño.

38. La Sra. OUEDRAOGO, refiriéndose de nuevo a la cuestión de las medidas de lucha contra la discriminación, pregunta si los ejemplos concretos que ha aportado la delegación de Australia son representativos de la situación en todos los Estados. De ser así, la oradora teme que haya una contradicción entre el hecho de adoptar programas de sensibilización a nivel federal y la vigencia de leyes en las que se prevén excepciones discriminatorias. La oradora teme que los programas especiales sobre integración propicien, de hecho, no tanto la inserción como la marginación; por lo que respecta a los derechos civiles, manifiesta su preocupación por la posibilidad de que los niños puedan verse privados de su nacionalidad por el hecho de que sus padres hayan cometido un delito. Según la oradora, ello va en contra de los artículos 2, 7 y 8 de la Convención.

39. Refiriéndose a la cuestión del entorno familiar y otro tipo de tutela, la oradora toma nota con preocupación de que las mujeres que trabajan en el sector privado no tienen derecho a la licencia de maternidad, lo que puede privar a los niños de asistencia prenatal y de la necesaria presencia de la madre. Por lo que respecta a los niños sin hogar, cuyo número parece ser que va en aumento, la oradora desea que se indique si se han realizado estudios para averiguar las causas de ese fenómeno y examinar los resultados de los programas oficiales que se han puesto en marcha para ponerle remedio. A este respecto, es de destacar que dicho problema puede producir peligrosas consecuencias como la explotación económica, la prostitución, la pornografía e incluso la toxicomanía. Por otra parte, habida cuenta de que en 1996 el Gobierno de Australia estaba dispuesto a ratificar el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, la oradora pide precisiones sobre la situación en que se halla ese proceso. Por último, sería deseable que se explicara si existe alguna

institución encargada del seguimiento de los niños colocados en familias de guarda.

40. La Sra. KARP lamenta las interpretaciones divergentes que al parecer existen en relación con la cuestión de los castigos corporales. A su juicio, los argumentos formulados por la delegación de Australia al respecto se basan en una interpretación restringida de la Convención, en tanto que el Comité ha considerado siempre que la Convención debe interpretarse de manera global, teniendo en cuenta no solamente las disposiciones que contiene, sino también los principios generales en que se inspira. Ahora bien, de la interpretación que hace la delegación de Australia se infiere que existe un doble rasero por lo que respecta a la dignidad humana, según se trate de adultos o de niños. La oradora exhorta al Gobierno de Australia a reconsiderar su posición sobre esa importante cuestión.

41. En lo concerniente a la mayoría de edad penal, la oradora desea saber si se han adoptado medidas especiales en favor de los niños antes del proceso, es decir, desde la instrucción preliminar. Ciertamente parece que a los 10 años de edad es muy difícil que un niño se defienda por sí mismo en una etapa tan crucial de las actuaciones. Por otra parte, la oradora desea saber si la campaña contra el racismo a que se refiere la delegación de Australia y los programas escolares de enseñanza cívica contienen referencias a la Convención. Por último, la oradora rechaza el argumento de que las disposiciones de la Convención que tienden a garantizar el respeto de los niños en el entorno familiar ponen en peligro la autoridad de los padres y de los educadores, ya que incitan a los niños a la rebelión. A su juicio, esa posición pone de manifiesto un profundo desconocimiento de la Convención y, a este respecto, pide aclaraciones sobre las medidas que se han adoptado para orientar a los padres. Además, la oradora pide información sobre el mandato concreto de los asesores jurídicos encargados de representar a los niños: ¿actúan en nombre del interés superior del niño o con arreglo a su propia opinión?

42. La PRESIDENTA desea saber si las cuestiones abordadas por la delegación de Australia en su exposición introductoria en relación con el desempleo, la pobreza y la atención de la salud se refieren únicamente al Estado de Nueva Gales del Sur o a todo el territorio australiano. Por otra parte, la oradora tiene entendido que sólo pueden acogerse a la seguridad social los niños cuyos padres trabajan y, a este respecto, pregunta qué ocurre en el caso de los niños cuyos padres carecen de empleo. La oradora invita a la delegación de Australia a responder a todas esas preguntas en la próxima sesión del Comité.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.